



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N° 4708

MENDOZA, 14 DE AGOSTO DE 2025

VISTO el EX-2025-06172388- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la Continuidad de estudios en el nivel superior, en el marco del plan de mejora de la calidad educativa, y la necesidad de generar un dispositivo jurisdiccional para el ingreso a las distintas carreras que ofrecen los Institutos de Educación Superior Docente y Técnica de la Provincia de Mendoza, que responda a la jerarquización de la formación inicial, las demandas del futuro rol profesional con un carácter abierto, participativo y articulado; y

Que el Gobierno Escolar encuentra en la prestación de la Educación uno de los pilares fundamentales para el crecimiento y el desarrollo de las personas, asegurando la igualdad de oportunidades, condiciones razonables y equitativas para efectivizar políticas educativas progresivas, en el marco de la normativa nacional y provincial;

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con jerarquía constitucional, plantea en su artículo 13 que la enseñanza superior debe hacerse accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implementación progresiva de la enseñanza gratuita;

Que el art. 1° de la Ley N° 27204/2015, -modificatoria de la Ley N° 24521/95 de Educación Superior-, establece que el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen la responsabilidad principal e indelegable sobre la educación superior, en tanto la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho humano personal y social en el marco de lo establecido por la ley N° 26.206;

Que en el art. 2° de la misma ley se determina que la responsabilidad principal e indelegable del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la educación superior, implica: a) Garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel para todos quienes lo requieran y reúnan las condiciones legales establecidas en esta ley”;

Que el art. 7° de la Ley N° 24521/95 de Educación Superior, modificado por la Ley N° 27204/2015, establece que todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior. Excepcionalmente, los mayores de veinticinco (25) años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. Este ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir;

Que el art. 104° de la Ley N° 6970 de Educación Pública Provincial, determina que el Estado Provincial es el principal responsable de la prestación del servicio de Educación Superior no universitaria y reconocerá y garantizará el derecho a cumplir con este nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y/o capacidades requeridas;



Que en el art. 106°, de la citada Ley, se establece que son objetivos de la Educación Superior no universitaria, además de los establecidos en la presente ley para todo el sistema educativo provincial: a) Preparar para el ejercicio de la docencia en todos los ciclos, regímenes, modalidades y niveles no universitarios del sistema educativo. f) Formar y capacitar profesionales, conforme a los requerimientos nacionales y regionales, atendiendo las vocaciones personales y recurriendo a los adelantos de las ciencias, las artes y la tecnología que resulten de interés para la provincia, la región y el país;

Que el art. 118° de la Ley N° 6970 de Educación Pública Provincial, establece que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección General de Escuelas, tiene entre sus atribuciones y deberes en relación con la Educación Superior no universitaria: Generar condiciones equitativas de acceso, permanencia y egreso de los alumnos a la educación superior no universitaria, contemplando las particularidades locales y regionales, garantizando el equilibrio territorial;

Que la aplicación de pruebas estandarizadas y sus resultados constituyen insumos diagnósticos clave para el rediseño de estrategias pedagógicas y de formación docente, orientadas a garantizar el derecho a una educación equitativa y de calidad, con especial atención a la mejora de los aprendizajes en áreas prioritarias;

Que el Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA), coordinado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);

constituye un instrumento de evaluación comparativa internacional que mide el nivel de desempeño de estudiantes de 15 años en áreas clave como Lectura, Matemática y Ciencias;

Que en la edición 2022 de PISA, Argentina presentó una caída de 0,8 puntos en Lectura, en relación con el 2018, y una disminución de dos puntos en Matemática, en un contexto regional en el que solo veintidós de cada cien estudiantes cumplen con los estándares propuestos;

Que el 7 de diciembre de 2023 se sancionó la Ley N° 9438 que declara a la Alfabetización como política educativa prioritaria en todo el territorio provincial, estableciendo el Plan Estratégico de Alfabetización de Mendoza (PEAM), centrado en la formación inicial, en la formación continua de los docentes a través de ateneos específicos sobre Alfabetización y en la evaluación de las prácticas educativas;

Que las Pruebas Aprender constituyen el dispositivo nacional de evaluación estandarizada de los aprendizajes de los alumnos y de sistematización de información respecto de las condiciones en las que ellos se desarrollan;

Que los resultados de las pruebas “Aprender 2024” en la Provincia de Mendoza evidencian una situación preocupante en el área de Matemática, donde el 54,9% de los alumnos de quinto y sexto año de nivel secundario que participaron en la evaluación se ubican por debajo del nivel básico, el 31,2% alcanzó el nivel básico y solo el 13,9% demostró un nivel satisfactorio, sin registrarse desempeños en el nivel avanzado;

Que dichos indicadores reflejan desafíos urgentes en el fortalecimiento de los aprendizajes fundamentales, particularmente en competencias lógico-matemáticas, que requiere una respuesta integral desde las políticas educativas;



Que, en el área de Lengua, si bien un 5,5% de estos alumnos alcanzaron el nivel avanzado, se observa un desempeño mayoritario en niveles satisfactorios (51,5%) y básicos (28,1%), siendo el 14,9% los que se ubican por debajo del nivel esperado;

Que el 22 de julio de 2025, el Honorable Senado de la Provincia de Mendoza, aprobó el proyecto de modificación de la Ley N° 9438, creando el Plan Estratégico de Alfabetización y Desarrollo de las Habilidades Matemáticas (PEAMM), que incorpora el aprendizaje de la Matemática como eje prioritario junto con la Alfabetización en todos los niveles educativos de la provincia;

Que los bajos desempeños en Lengua y Matemática observados en los alumnos del nivel secundario en las pruebas estandarizadas no deben concebirse como una problemática ajena al nivel superior, sino como un desafío compartido que interpela al conjunto del sistema educativo;

Que las mediciones realizadas en el nivel superior a través del “Programa Superior Evalúa 2024”, han evidenciado desempeños por debajo del umbral requerido de un cincuenta por ciento de los estudiantes de segundo año que cursan carreras de formación docente y técnica en competencias de lectura, escritura y razonamiento matemático, que ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer las condiciones académicas básicas requeridas para el inicio y sostenimiento de las trayectorias formativas;

Que, en virtud del compromiso con el derecho a una educación de calidad, el nivel superior debe asumir un rol activo en el diseño e implementación de estrategias que acompañen el ingreso, la permanencia y el egreso de los estudiantes, desde una perspectiva formativa, inclusiva y equitativa;

Que desatender esta responsabilidad contribuye a la fragmentación del sistema y a la profundización de las desigualdades educativas; mientras que asumirla implica transformar el ingreso en una verdadera oportunidad de inclusión y desarrollo personal y académico, alejándose de toda lógica de selección encubierta;

Que las condiciones académicas básicas en Lengua y Matemática implican la comprensión y producción de textos complejos, el razonamiento cuantitativo, la interpretación crítica, la formulación de argumentaciones y la resolución de problemas en contextos educativos y profesionales;

Que, en la formación docente, estas condiciones resultan indispensables para enseñar con profundidad, claridad y justicia, ya que comprometen la calidad del futuro desempeño profesional y el derecho a aprender de los estudiantes;

Que, en la formación técnica, el desarrollo de competencias académicas básicas es fundamental para comprender normativas, elaborar proyectos, intervenir en entornos interdisciplinarios y comunicar resultados con precisión;

Que el ingreso a los Institutos de Educación Superior Docente y Técnica de la Provincia de Mendoza requiere del logro de estas competencias básicas para el inicio de una carrera de formación inicial y determina la conveniencia de contar con una norma orgánica que origine un “Dispositivo único de ingreso” de implementación gradual, para todos los Institutos de la Provincia de Mendoza;



Que este posicionamiento no implica desconocer la acreditación del nivel secundario como requisito legal de ingreso, ni establecer nuevos estándares académicos, sino que promueve la creación de condiciones reales y sostenibles que permitan a los estudiantes alcanzar los existentes;

Que los Institutos de Educación Superior, a través de la Dirección de línea, han sido consultados y realizaron aportes en relación con el nuevo dispositivo;

Que se ha dado intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, contando con dictamen favorable; Que en orden 4 otorga el Visto Bueno la Subsecretaria de Educación;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.-: Determínese la implementación de un dispositivo único de ingreso al nivel superior en los Institutos de Formación Docente y Técnica, de gestión estatal y privada, que dependen de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, de implementación gradual en dos etapas: 2025-2026 y 2026-2027 en adelante.

Artículo 2do.-: Apruébense los estándares propuestos para los núcleos básicos comunes de Lengua y Matemática y las estrategias de acompañamiento que conlleva, obrantes en el “Anexo I - Primera etapa 2025-2026” incorporado en Archivos Embebidos de la presente resolución, como condición académica básica para el inicio de carreras de formación inicial, en el marco de estrategias de acompañamiento sin que esto vulnere el principio de ingreso irrestricto previsto en la normativa vigente.

Artículo 3ro.-: Apruébense el Dispositivo único de ingreso y la acreditación de las condiciones académicas básicas para el inicio de las trayectorias de formación inicial en los Institutos de Educación de Formación Docente y Técnica, de gestión estatal y privada, de la Provincia de Mendoza, obrantes en el “Anexo II - Segunda etapa 2026-2027 en adelante” agregado en Archivos Embebidos de la presente norma legal.

Artículo 4to.- Facúltase a la Dirección de Educación Superior, como parte de las atribuciones que le son propias, la emisión de normativa complementaria para la organización e implementación del dispositivo en las dos etapas previstas, como así también acciones de articulación con la Dirección de Educación Secundaria.

Artículo 5to.- Dispóngase que la Dirección de Educación Superior genere las condiciones para que, durante los ciclos lectivo 2025 y 2026, los Institutos de nivel superior implementen los cursos de nivelación previstos en el dispositivo y acciones de apoyo intensivo destinadas a los estudiantes que no alcancen el puntaje mínimo establecido como condición académica básica, con la finalidad de garantizar su inclusión y continuidad en la trayectoria formativa.

Artículo 6to.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y comuníquese a quienes corresponda.



LIC. TADEO GARCIA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza

www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
19/08/2025	32415